

ESTADO PARB N° 049 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **de hoy viernes diecinueve (19) de septiembre 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	GDS-08191X	SOCIEDAD MCM GROUP SAS	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0666	“(…).REQUERIMIENTO. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago, correspondiente al IV trimestre de 2013 y 1 y 11 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 , La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas ", para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo , realice el pago por los siguientes conceptos:

					Faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08/11/2011 hasta el 07/11/2012, por un valor total de CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$ 4.906) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración requerido mediante Concepto técnico GTRB-320 del 22 de noviembre de 2011, por valor de Cincuenta y Seis Pesos M/Cte (\$ 56.00) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago3 El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero-ambiental correspondiente a la primera anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 08/11/2013 hasta el 07/11/2014 , por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000 ,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •-pro... Además dicha póliza debe allegarse en original, con los Anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGE NCIA NAC IONAL DE MINERIA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov .co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. En atención a que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 219 del 12 de junio de 2013, mediante el cual se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 08/11/2012 hasta el 07/ 11/2013, por un valor total de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEIS CIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$3.131.616.31), más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013 , no ha acreditado el pago por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos M/Cte (\$895.804,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013 , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Toda vez que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Auto PARB No 219 del 12 de junio de 2013, no ha acreditado el pago por valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte (\$859.559,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2012, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 19 de diciembre de 2013, y del Concepto técnico PARB 344 del 18 de septiembre de 2014. (...)"
2	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0253-68	ALBERT O VILLAMIZAR MORA, ANGE L RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, MERDEN DE JESUS VELEZ FRANCO	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB -0667 "(...) Requerimientos.En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el formato básico minero semestral 2012, atendiendo a que se encuentra bien diligenciado y la información en él reportada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el informe de fiscalización integral.

					APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres 1 de 2008, IV de 2011, los cuales se encuentran debidamente cancelados, de conformidad con el informe de fiscalización integral. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, del 11, 111 y IV trimestre de 2008, del 111 trimestre de 2011, del 1 y 11 trimestre de 2012, y 11 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de MULTA al titular de la licencia de explotación 0253-68, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el Formato Básico Minero- FBM - semestral de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular de la licencia de explotación 0253-68, de conformidad con lo señalado en el artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorga la respectiva licencia ambiental al proyecto minero. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No 0253-68, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, avalen la información contenida en el Programa de Trabajos y Obras, presentado por la señora Ana Catalina Segura Arenas, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARB No 0253-68 del 10 de junio de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

					Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte (\$458.159,00) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda . Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC No. 00429 de fecha 10 de mayo de 2013, por medio de la cual se autoriza una prenda minera, y de la Resolución GTRB No 0125 del 18 de julio de 2011, por medio de la cual se entiende surtido el aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación No 0253-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-. En relación con la solicitud de suspensión de actividades impetrada por los titulares mineros, mediante radicado 2013-6-2393 de fecha 5 de agosto de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARB No 0253-68 del 10 de junio de 2014, a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera solicitado por el titular mediante radicado No.2014-6-11 17 del 09 de mayo de 2014. Córrase traslado al titular minero No 0253-68 del informe de fiscalización integral, y del Concepto Técnico PARB No 0253-68 del 10 de junio de 2014. (...)”	
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	AJ5-143	ECO MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB -0668	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0577 de 28 de julio de 2014. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2014. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- de la Resolución GTRB No. 0138 de fecha 25 de julio de 2011, por medio de la cual se

						concede prórroga por dos años más de la etapa de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-. Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No 14 de fecha 29 de marzo de 2013 y del Concepto Técnico GSC - ZN - 171 de fecha 6 de mayo de 2014. (...)"
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	EBI-153	INVERSIONES RUGO LTDA	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0669	"(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza minero ambiental No 96-44-101102921 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 20 de marzo de 2015. El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro•. Requerir al titular bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su respectivo comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 , para que allegue, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, el Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2013 y 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente

						que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8 de fecha 27 de marzo de 2013. (...)"
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	EHJ-102	SOCIEDAD INGENIERIA DE VIAS S.A	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0670	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 , proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 letra l f) de la ley 685 de 2001 , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al octavo año de la etapa de explotación del contrato, período comprendido entre el 27/07/2014 hasta el 27/07/2015, por el valor asegurado de cuarenta y cinco millones de pesos m/cte (\$ 45.773.000,00) Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE Minería con Nit: 9005000 18-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visita de los siguientes periodos: Año 2011, por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 418.3 16,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago1 Año 2012, por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.942.268,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. Año 2013, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.366.958,00) , más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENC IA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018- 2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/ ?q=aplicación-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						Requerir al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2014. Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 623 del 08 de agosto de 2013 y del Concepto Técnico GSC- ZN- 170 del 06 de mayo de 2014. (...)"
6	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0338-68	ANISAL GONZALEZ MARTINEZ, CARMEN_EMILCE GARCIA VEGA	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0671	"(...). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y , De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular de la Licencia Especial de Explotación No 0338-68, bajo causal de CANCELACIÓN, contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, establecidas en el Capítulo XX IV de este Código", para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al complemento de pago de regalías para los trimestres del 1 al IV de 2010, por valor de mil setecientos veintiocho pesos m/cte. (\$1.728,00). El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses 1 que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTA , a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital , de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación No 0338-68. Para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas. Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes.

					Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Programa de Trabajo e inversión- PTI- de acuerdo al Informe de Fiscalización Integral de fecha 28 de agosto de 2013 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa. Respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue el plano actualizado de la mina. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe sobre la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No 0338-68, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajo e inversión-PTI- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 1886 del 28 de agosto de 2013. (...)"
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FA6-101	C.I. INVERSIONES MARTINEZ LEROY LTDA. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, CARBONES LANDAZURI LTDA- CARBOLAND- ARION S.A.	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0672 "(...) REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que /as respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la primera anualidad de etapa de explotación, período comprendido desde el 18/11/2013 hasta el 17/11/2014, por el valor a asegurar de un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$ 1.350.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS ..PTÜ'. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

					El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2013 y 1 y 11 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2006, 2007, 2013 y 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2005, 2006 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, de conformidad con el concepto técnico PARB 170 del 26 de noviembre de 2012, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue las correcciones de los Formatos Básico Minero-FBM- semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www .anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

						CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -006 del 4 de abril de 2013, notificada por estado PARB -369 del 20 de agosto de 2013, no ha acreditado el pago por valor de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos m/cte (\$460.412 ,oo) por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, más los intereses causados por la mora hasta la fecha-efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No 064 del 7 de abril del 2010, por medio de la cual se autoriza la prórroga del término de exploración del contrato de concesión No FA6-101, y Resolución GTRB No 0220 del 23 de diciembre de 2011, por medio de la cual se acepta la renuncia de uno de los titulares del contrato de concesión No FA6-101, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- Teniendo en cuenta que el titular solicitó la renuncia al contrato de concesión de la referencia, se procederá a la evaluación del expediente por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para así emitir un pronunciamiento de fondo con respecto a dicho trámite radicado mediante el No 2012-6-3071 del 20 de noviembre de 2012. Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 100 de fecha 30 de marzo de 2013, y del Concepto Técnico PARB 170 del 26 de noviembre de 2012. (...)”
8	Contrato de Concesión	FD1 141	COMERCIALIZADOR A INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S.) Y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA.	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0673	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular del contrato de conces1on bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del 11, 111 y IV trimestre de 2013 y 1 y 11 trimestre de 2014.El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago1 en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2 La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

					Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 21-44-101168658 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en relación con el objeto de la garantía, puesto que lo correcto es amparar el décimo año del término del contrato; y en relación al tomador, el cual debe ser COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S. (CI CIMINCA S.A.S.) Y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral de 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Así mismo, se le requiere bajo apremio de multa para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2007, 2008, 2009, y 2010, de acuerdo al Concepto Técnico PARB 432 del 12 de noviembre de 2012. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra - PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Atendiendo el numeral 3.3. Del Concepto Técnico PARB 432 del 12 de noviembre de 2013, y como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado bajo apremio de multa en el Auto PARB No 402 del 3 de septiembre de 2013, notificado por Estado PARB-032 del 12 de Septiembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, preferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 1127 del 27 de agosto de 2013, y del Concepto Técnico PARB 432 del 12 de noviembre de 2013. (...)"
--	--	--	--	--	---

9	CONTRATO DE MEDIANA MINERIA	0288-68	MARMOLES DE SANTURBAN LTDA	AGOSTO 21 DE 201	AUTO PARB 0674	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la A NM, y: De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el art. 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las multas, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago de lo ordenado en la Resolución GTRB No 0223 del 5 de Noviembre de 2010, con RMN del 14 de julio de 2011, en atención a que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a dicho acto administrativo. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo causal de CADUCIDAD conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con sus respectivos soportes de pago, de los siguientes periodos: • 1, 11,111 y IV trimestre de 2008 • 1 y 11 trimestre del 2009 (requeridos mediante Auto GTRB-327 de septiembre 17 de 2010) • 111 y IV trimestre de 2009 • 1,11 ,11 1 y IV trimestre de 2010 • 1,11 ,111 y IV trimestre de 2011 • 1, 11 ,11 1 y IV trimestre de 2012 • 1 , 11,111 y IV trimestre de 2013 • 1 y 11 trimestre de 2014. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2007 , 2008, 2009 , 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; y anual de 2007 , 2008, 2009, 2010,2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003
---	-----------------------------	---------	----------------------------	------------------	----------------	--

					en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el cual estuvo vigente hasta el 13 de agosto de 2013. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento para una vigencia de dos años que ampare el periodo comprendido entre el 17/11/2013 al 17/11/2015, por un valor a asegurar de siete millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$7.133.492,00) . Por lo tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental o plan de manejo ambiental al proyecto minero. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los planos actualizados de labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente un informe sobre La implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del título minero No 0288-68, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 1663 del 09 de mayo de 2013. (...)"
--	--	--	--	--	---

10	CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-092	SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA. MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS.	AGOSTO 21 DE 2014	AUTO PARB 0675	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización , proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye que: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha , la autoridad ya se había pronunciado mediante auto PARB No 0538 del 18 de julio de 2014, notificada por estado No 33 del 24 de julio de 2014 . Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de CADUCIDAD; al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 , esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda ", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la sexta anualidad del contrato, período comprendido entre el 23/02/2014 hasta el 23/02/2015 , por el valor a asegurar de cinco millones de pesos m/cte. (\$ 5.000.000,00) El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS •pro... Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 . El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del contrato de concesión para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra -PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 2 de agosto de 2013 y el el Concepto Técnico GSC-ZN No.066 del 18 de febrero de 2014. (…)"
11	CONTRATO DE CONCESIÓN.	GJ512 004X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A	SEPTIEMBRE 16 DE 2014	AUTO PARB 0812	“(…). REQUERIMIENTOS. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR La Póliza Minero Ambiental No. DL015547 expedida por CONFIANZA , conforme a lo señalado en el Concepto Técnico GSC- ZN No. 160 del 2 de Mayo de 2014 CÓRRASE traslado del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 24 de octubre de 2013 y del Concepto Técnico GSC- ZN No. 160 del 2 de mayo de 2014, emitido por el Grupo de Seguimiento. Control y Seguridad Minera. (…)"

12	CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ511 591X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	SEPTIEMBRE 16 DE 2014	AUTO PARB 0813	“(…). REQUERIMIENTOS. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 , las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería,se procede a: Requerir al titular del Contrato de Concesión N° GJ5-11591X, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, a fin de atender lo prescrito en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con el Concepto Técnico GSC- ZN No 159 fechado 02 de Mayo de 2014, que señala la obligación del titular minero de constituir una póliza de garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es de señalar que el requerimiento de la póliza descrita, constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación se requiere en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que reza: "Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales. Cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla. La autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente. Caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra. - De lo anterior se infiere que el incumplimiento de la obligación legal y contractual descrita en el presente acto administrativo podrá generar multas sucesivas. La anterior remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001,que establece lo siguiente: "Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en /as acciones judiciales. En materia minera, se estará en lo pertinente, a /as disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para fa forma de practicar fas pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil". Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 29 de junio de 2013 y del Concepto Técnico GSC- ZN No 159 fechado 02 de mayo de 2014. (...)”
13	CONTRATODE CONCESIÓN	HJP12 3 01	GUSTAVO GOMEZ,DIOSELINA QUIROGA DE SABOGAL, DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PROAÑO, MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA PABLO ENRIQUE LAMBREA DELGADILLO	SEPTIEMBRE 16 DE 2014	AUTO PARB 0814	“(…). REQUERIMIENTOS. En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia. De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye: Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo (RESOLUCION NUMERO VSC 1071 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013) sobre las recomendaciones y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. HJP-12301 se evidencia que el trámite de notificación de la RESOLUCION NUMERO VSC 1071 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, no ha culminado, por lo que en consecuencia se remite a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que continúe con las respectivas notificaciones y dé cumplimiento al articulado delato administrativo en mención. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: CORRER TRASLADO a los titulares de Contrato de Concesión No HJP-12301, del informe de fiscalización integral No. 271 de fecha 30 de mayo de 2013. (...)"
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy viernes diecinueve (19) de septiembre 2014: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista